

La traducción de esta página es automática [Enlace]. Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión en el asunto 726/2016/PMC relativa al Consejo de la Unión Europea que paga a los becarios un importe inferior al salario mínimo

Decisión

Caso 726/2016/PMC - Abierto el 23/05/2016 - Decisión de 29/09/2016 - Institución concernida Consejo Europeo (No se constató mala administración) |

Un antiguo becario en el Consejo de la Unión Europea se quejó de que la asignación pagada por las instituciones de la UE a sus becarios es inadecuada, ya que está por debajo del salario mínimo y, por lo tanto, no garantiza a los becarios un nivel de vida digno.

El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre el asunto. Consideró que el Consejo había explicado de manera suficientemente detallada cómo se determinaba el importe de la asignación por prácticas. El Defensor del Pueblo consideró que la decisión de pagar una indemnización, equivalente al 25 % del salario de un funcionario de grado AD5.1, era razonable. El Consejo adoptó esta decisión dentro del margen de su facultad discrecional, sobre la base de sus necesidades administrativas y del presupuesto disponible.

El Defensor del Pueblo señaló que el Consejo distingue entre períodos de prácticas y empleo. Por lo tanto, un becario recibe una asignación y no un salario, porque los derechos y obligaciones de un becario no son comparables a los de un miembro del personal. El Defensor del Pueblo consideró razonable la explicación del Consejo.

Por lo tanto, archivó el asunto con la conclusión de que la práctica del Consejo no constituía mala administración.

Antecedentes de la denuncia

1. Un antiguo becario en el Consejo de la Unión Europea se quejó de que la asignación pagada



por las instituciones de la UE a sus becarios es inadecuada, ya que está por debajo del salario mínimo y, por lo tanto, no les garantiza un nivel de vida digno.

- 2. En un correo electrónico dirigido al Consejo, de 25 de enero de 2016, el denunciante le pidió que explicara i) sobre qué base había decidido pagar a los becarios una asignación que representa exactamente el 25 % del salario pagado a un miembro del personal en el grado AD5, y ii) qué leyes regulan los períodos de prácticas en Bélgica.
- 3. El mismo día, el Consejo respondió a la segunda pregunta del demandante. Declaró que los períodos de prácticas en Bélgica se rigen por el Real Decreto de 21 de septiembre de 2004 relativo a la protección de los becarios y por el Real Decreto de 3 de mayo de 1999 relativo a la protección de los jóvenes en el trabajo. El Consejo también se refirió al artículo 104 del «loi-programa» de 2 de agosto de 2002 [1], que define un contrato de prácticas como un acuerdo por el cual una persona, como parte de su formación, adquiere conocimientos o habilidades mediante servicios de trabajo prestados a un empleador. El Consejo añadió que parece que la compensación mínima que debe pagarse a los becarios mayores de 21 años en Bélgica es actualmente de alrededor de 750 EUR.
- **4.** El 27 de enero de 2016, el Consejo respondió a la primera pregunta del demandante, indicando que, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, de la Decisión 118/07 del Consejo relativa a los períodos de prácticas, "se concederá a un becario remunerado una subvención de manutención. El Secretario General del Consejo decidirá anualmente el importe de la subvención, a la luz de la disponibilidad presupuestaria. "El Consejo, la Comisión, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social calculan de la misma manera la subvención, es decir, el 25 % del salario de un miembro del personal de grado AD5/1. Esta cantidad se ha decidido como un acuerdo informal entre estas instituciones y se considera una cantidad razonable de dinero, compatible con la disponibilidad presupuestaria.
- **5.** Al día siguiente, el denunciante presentó una « *reclamación sobre el importe de la subvención de prácticas* » al Consejo. No le convenció la explicación de por qué la beca de prácticas es del 25 % de un salario AD5. Pide «que *sepa específicamente por qué se eligió esta cantidad y por qué se consideró razonable que los becarios altamente cualificados que trabajan en la Unión Europea (proviniendo de todas las partes de Europa, cerca y lejos), que hablan varias lenguas, superen a miles de otros solicitantes para que hagan lo mismo, se paguen por debajo del nivel del salario mínimo local ». Por lo tanto, solicita aclaraciones adicionales "en cuanto a por qué se eligió el 25 % de AD5 y por qué se decidió que era más apropiado que el 24 % de AD5; y más apropiado que el 26 % de AD5, y por qué no se eligió ningún nivel distinto de AD5 ». En opinión del denunciante, la subvención pagada a los becarios debe ser al menos equivalente al salario mínimo pagado en el país de prácticas, dado que la subvención actual no es suficiente para cubrir los gastos de viaje y manutención en que incurren los becarios en las instituciones de la UE.*
- **6.** Dado que el Consejo no respondió a la solicitud de aclaraciones del demandante, se dirigió al Defensor del Pueblo el 17 de mayo de 2016.



La investigación

7. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre la reclamación e identificó las siguientes alegaciones y reclamaciones:

El Consejo no respondió a la solicitud del demandante de aclaraciones adicionales en su correspondencia de 28 de enero de 2016, en la que alegó que el Consejo no ofrecía una remuneración adecuada a los becarios que trabajaban en su institución, lo que no cubre suficientemente los gastos de viaje y manutención.

El Consejo debe responder a su correspondencia y pagar a los becarios una asignación que sea al menos igual al salario mínimo nacional.

8. El equipo de investigación del Defensor del Pueblo se puso en contacto con el Consejo. A continuación, el Consejo respondió a la solicitud de aclaraciones del demandante y éste formuló observaciones sobre dicha respuesta.

Alegación de que el Consejo no paga adecuadamente a los becarios

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

9. El 21 de junio de 2016, el Consejo respondió de la siguiente manera a la solicitud de aclaraciones del denunciante: **«**[*El*] *método de cálculo* [relativo a la asignación que debe pagarse a los becarios] es el resultado de un intento entre las instituciones de armonizar su enfoque (aunque no se llegó a un acuerdo formal en la reunión de jefes de administración) a raíz de una iniciativa de la Comisión, puesta en marcha el 9 de enero de 2006, para alinear el importe de las subvenciones entre las instituciones utilizando un método común de cálculo . La propuesta de la Comisión consistía en fijar el importe de la subvención en el 25 % de AD5/4, que había sido el método de cálculo utilizado en el Parlamento Europeo y el Defensor del Pueblo Europeo. [...].

Al parecer, durante su reunión del 30 de marzo de 2006, los Jefes de Administración acordaron que idealmente todos los becarios deberían recibir la misma subvención. Lamentablemente, no se pusieron de acuerdo sobre el importe o el método de cálculo de dicha subvención. Sin embargo, a pesar de la falta de acuerdo en dicha reunión, todas las instituciones siguen el mismo método de cálculo, pero con cierta divergencia en las referencias para dicho cálculo [...]. La asignación de la subvención de la manera prevista nos permite acoger anualmente a unos 100 becarios [...] que corresponden a las necesidades de las DG y, al mismo tiempo, no superan la capacidad de absorción del Consejo.

Para lo que se refiere a la no aplicación del salario mínimo local a los becarios, debemos tener en cuenta que la posición de un becario no es en modo alguno comparable a la de un empleado . Un período de prácticas es una posición que combina fines educativos y formativos dentro de una experiencia laboral. El becario contribuye al trabajo de la institución, pero no ocupa un puesto en el organigrama [...]. Por lo tanto, los derechos y obligaciones de un becario no son



comparables en modo alguno a los de un agente. Por lo tanto, si hay que hacer una comparación, debe ser con los niveles de subvención de los becarios locales y no con el salario de los empleados [...]. Hoy en día, parece que la asignación mínima que debe pagarse a un becario mayor de 21 años es de alrededor de 800 EUR [...].

Usted alega, en su correo electrónico de 28 de enero de 2016, que la subvención es actualmente demasiado baja «para que todas las personas cualificadas puedan solicitar esta oportunidad», pero no aporta ningún elemento que justifique esa reclamación. Por el contrario, el elevado número de solicitudes que recibe anualmente la SGC sugiere que las condiciones ofrecidas por la SGC no disuaden a los posibles solicitantes, sino que son suficientemente atractivas. Además, las subvenciones más elevadas no harán del Consejo una institución más inclusiva, como parece sugerir, sino que disminuirán el número de plazas ofrecidas debido al limitado presupuesto disponible " (énfasis añadido).

10. El 23 de junio de 2016, el demandante envió al Defensor del Pueblo las siguientes observaciones sobre la respuesta del Consejo:

« Todavía me parece arbitrario que escogieran el 25 % de AD5/4 y me pregunto por qué no se proporciona ningún cálculo de los costes esperados de trasladarse a Bruselas para los ciudadanos europeos [...].

En mi experiencia, por supuesto, el período de prácticas fue una experiencia de aprendizaje, pero se esperaba que trabajara las mismas horas que un empleado regular a tiempo completo y mi trabajo nunca se consideró secundario, o menos importante. Requirió la aplicación de los conocimientos de mi formación universitaria y se utilizó para el trabajo real de mi departamento [...].

Creo que nadie ha investigado realmente los costes reales que supone para un becario venir a Bruselas, y los becarios no han sido consultados con esta decisión. Creo que si se calcularan los costes reales, estaría claro que los becarios, que vienen de toda Europa (y de hecho del mundo entero), necesitan invertir unas finanzas considerables muy por encima de la cantidad que se les remunera [...].

[El Consejo] tiene razón al afirmar que no he aportado ninguna prueba que justifique mi alegación de que el importe de la remuneración de los becarios no es lo suficientemente elevado como para atraer a todas las personas cualificadas. Sin embargo, [el Consejo] afirma lo contrario sin suficiente justificación. Mi afirmación se basa en mi experiencia personal sobre lo caro que es mudarme a Bruselas y mi empatía para poder darse cuenta de que las personas de familias más pobres pueden no ser capaces de hacer esto. Además, es ampliamente conocido que los aprendices de las instituciones europeas, si bien atraen a muchas personas de muchos países de la UE (especialmente los Estados miembros con economías más débiles), no atraen a un gran número de aprendices de países escandinavos, el Reino Unido e Irlanda. Se cree que este es el caso debido a la baja remuneración de los períodos de prácticas, en comparación con el alto coste de la vida en Bruselas» (el subrayado es mío).



Evaluación del Defensor del Pueblo

- **11.** En primer lugar, y en aras de la transparencia, el Defensor del Pueblo desea declarar que las modalidades de pago de las indemnizaciones a los becarios en su propia Oficina son, en líneas generales, las mismas que las gestionadas por el Consejo, el Parlamento y la Comisión [2].
- **12.** En el curso de la investigación del Defensor del Pueblo, el Consejo respondió a la solicitud de aclaraciones del demandante de 28 de enero de 2016. Por lo tanto, ha resuelto este aspecto de la preocupación del demandante.
- **13.** En cuanto al fondo, el demandante deseaba saber cómo se había decidido el importe de la asignación por prácticas y alegó que el importe no es adecuado, dado que no cubre suficientemente los costes soportados por los becarios que se desplazan a Bruselas y viven en ella. Por lo tanto, afirmó que el Consejo debía pagar al menos el salario mínimo a nivel nacional.
- **14.** Por lo que se refiere al primer aspecto, el Consejo ha explicado con suficiente detalle cómo se determina el importe de la asignación por prácticas. El mero hecho de que una decisión de fijar una asignación de prácticas en el 24 % o el 26 % de un salario AD5/1 también pudiera haber sido razonable no implica que la decisión de fijar la asignación en el 25 % de un salario AD5/1 no fuera razonable. El Consejo adoptó esta decisión dentro del margen de su facultad discrecional, sobre la base de sus necesidades administrativas y del presupuesto disponible.
- **15.** En cuanto al segundo aspecto, el Consejo distingue entre períodos de prácticas y empleo. Afirma que « *un* período de *prácticas es una posición que combina los fines educativos y formativos dentro de una experiencia laboral* ». Por lo tanto, un becario recibe una asignación y no un salario, porque los derechos y obligaciones de un becario no son comparables a los de un miembro del personal. El Defensor del Pueblo considera razonable la respuesta del Consejo. El hecho de que las horas de trabajo de los becarios sean las mismas que para el personal y de que se le encomienden tareas reales que requieran que el becario aplique conocimientos de su educación universitaria, son solo aspectos normales de la adquisición de experiencia laboral en el contexto de un período de prácticas.
- **16.** En cuanto al argumento de que la asignación abonada a los becarios es insuficiente, el Consejo señaló que el demandante no basó su argumento en ningún motivo objetivo, sino que se limitó a referirse a su experiencia personal en cuanto a « *cuán caro es trasladarse a Bruselas* ». A este respecto, el Defensor del Pueblo observa que, además de la asignación por períodos de prácticas, el Consejo cubre los gastos de viaje de sus becarios, lo que les ayuda financieramente a sufragar los costes en que incurren al desplazarse hacia y desde Bruselas [3].
- **17.** El Defensor del Pueblo es consciente de la afirmación, formulada por el demandante, de que los períodos de prácticas en las instituciones de la UE deben organizarse de una manera que apoye la igualdad de oportunidades y la diversidad. El Defensor del Pueblo acepta que la



decisión del Consejo relativa a la tasa de la asignación para becarios establece un equilibrio razonable entre la necesidad de promover la igualdad de oportunidades y la diversidad, por una parte, y la necesidad de mantenerse dentro del presupuesto, al tiempo que se maximiza el número de períodos de prácticas, por otra. El Defensor del Pueblo considera, por lo tanto, que no hubo mala administración en este caso.

Conclusión

Sobre la base de la investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

No hubo mala administración en este caso

Se informará al denunciante y al Consejo de la Unión Europea de esta decisión.

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 29.9.2016

[1] http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/change_lg.pl?language=fr&la=F&cn=2002080245&table_name=loi

- [2] De hecho, la asignación para los becarios de la Oficina del Defensor del Pueblo es algo superior a la de las demás instituciones, ya que se basa en el 25 % del salario de un funcionario de grado AD6.1 (en lugar de AD5.1).
- [3] Véase el artículo 12 de la Decisión n.º 118/07 del Consejo, relativa a las normas relativas a los períodos de prácticas en la Secretaría General del Consejo; disponible en línea: http://www.consilium.europa.eu/en/general-secretariat/jobs/traineeships/Decision-118_07-EN-sn02323-re01_pdf/ [Enlace]